

AVISO

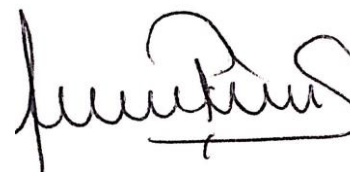
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 11 DE MARZO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
GDJ-152	LISANDRO ESTEBAN LEAL EULISES PRADILLA VERA	88.219.739 5.497.557	116-2020	\$86.249.102	Auto No. 466 de 06 de agosto de 2020 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 116-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores LISANDRO ESTEBAN LEAL Y EULISES PRADILLA VERA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557 respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GDJ-152”	No. 20



Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry

Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 466
(06 DE AGOSTO DE 2020)**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 116-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores LISANDRO ESTEBAN LEAL Y EULISES PRADILLA VERA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557 respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GDJ-152"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019 de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 116-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores LISANDRO ESTEBAN LEAL Y EULISES PRADILLA VERA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557 respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GDJ-152"

para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que el 31 de mayo de 2012 se celebró contrato de concesión No. GDJ-152 entre el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y LISANDRO ESTEBAN LEAL y EULISES PRADILLA VERA, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, por el termino de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en Registro Minero Nacional el 15 de agosto de 2012

6. Que mediante Auto PARCU No. 1581 del 26 de septiembre de 2018, se requirió al titular minero, para que allegue el pago de las siguientes contraprestaciones económicas el faltante de pago de la tercera etapa de exploración por valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$9.832.893)** más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, el faltante de pago del primer año de construcción y montaje por el valor de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$23.769.376)** más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, el faltante de pago de canon superficiario del segundo año de construcción y montaje por el valor de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$25.433.250)** más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, el pago del canon superficiario del tercer año de construcción y montaje por valor de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$27.213.583)** más intereses generados a la fecha efectiva de pago.

7. Que mediante oficio radicado el 12 de octubre de 2018 con el No. 20189070344902, el titular minero LISANDRO ESTEBAN solicita acuerdo de pago con el fin de dar cumplimiento al requerimiento del Auto PARCU 1581 del 26 de septiembre de 2018

8. Que el titular minero anexa la constancia de pago No. 20181030153136 correspondiente al 15% de la deuda por valor de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$16.287.573)** y solicitaron un plazo de 12 meses, por lo cual suscribieron el documento n calidad de deudores del título minero GDJ-152 y no se les exigió garantía en razón a que el plazo solicitado no superaba los 12 meses

9. Que mediante Resolución No. 098 de 04 de diciembre de 2018 se aprobó una facilidad para el pago de las obligaciones económicas, derivadas del contrato de concesión No. GDJ-152 de los señores **LISANDRO ESTEBAN LEAL Y EULISES PRADILLA VERA**, identificados con la cedula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557 respectivamente, Acto administrativo notificado de manera personal el día 18 de marzo de 2019 al señor EULISES PRADILLA VERA y el día 19 de marzo de 2020 al señor LISANDRO ESTEBAN LEAL

10. Que, mediante correo electrónico del 03 de abril de 2019, se requirió el pago de las cuotas adeudas, ya que no se evidenciaba pago alguno incumpliendo con las obligaciones contraídas.

11. Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI Numeral 6.9 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, expidió la Resolución No. 072 de 07 de junio de 2019, donde se declaró el incumplimiento de la facilidad de pago aprobada por Resolución No. 098 de 04 de diciembre de 2018

12. Que mediante Auto 881 de 31 de octubre de 2019, se corrigió el anterior acto administrativo en el encabezado y en su artículo primero

13. Que ante ésta dependencia mediante Radicado ANM No: 20209070457793 del 07 de julio de 2020, el Punto de Atención Regional de Cúcuta allegó la Resolución VSC-001212 del 20 de diciembre de 2019 "Por

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 116-2020, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de los señores **LISANDRO ESTEBAN LEAL Y EULISES PRADILLA VERA**, identificados con la cedula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557 respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GDJ-152"

medic de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GDJ-152 y se toman otras determinaciones" en la que se declara que los señores **LISANDRO ESTEBAN LEAL Y EULISES PRADILLA VERA** identificados con la cedula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557, adeudan a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** las siguientes sumas de dinero:

- **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$9.832.893)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración
- **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$23.769.376)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario del primer año de construcción y montaje
- **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$25.433.250)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario del segundo año de construcción y montaje
- **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$27.213.583)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago por concepto de canon del tercer año de construcción y montaje

14. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **06 de marzo de 2020** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

15. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS (\$86.249.102) MCTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra de los señores **LISANDRO ESTEBAN LEAL Y EULISES PRADILLA VERA** identificados con la cedula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557, por concepto de canon superficiario, para un total adeudado de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS (\$86.249.102) MCTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores **LISANDRO ESTEBAN LEAL Y EULISES PRADILLA VERA** identificados con la cedula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 116-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores LISANDRO ESTEBAN LEAL Y EULISES PRADILLA VERA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557 respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GDJ-152"

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS (\$86.249.102) MCTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 06 días del mes de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry, Abogada Grupo Cobro Coactivo